

ORDENANZA Nro. 1300

=====

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

=====

ARTICULO 1ro.- Apruebase el Regimen para la Organizacion del Nivel Inicial que regula el funcionamiento de los Jardines Maternales y Jardines de Infantes Municipales, que como Anexo I, forma parte integrante de este instrumento legal.

ARTICULO 2do.- Deroguese toda otra disposicion que se oponga a la presente.

ARTICULO 3ro.- Comuniquese, publíquese, dese al Registro Oficial, Digesto Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los once dias del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro.-

Firmado: PAULINO ANTONIO RUIZ -Vicepresidente lo. en funciones de
Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

ad

CORRELATIVA ANEXO I ORDENANZA N° 1300

A N E X O I

=====

REGIMEN PARA LA ORGANIZACION DEL NIVEL INICIAL QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS JARDINES MATERNALES Y JARDINES MUNICIPALES

T I T U L O I

=====

CAPITULO I□: DE LA DENOMINACION

.LM 3,81cm

ARTICULO 1ro.- Se entiende por Nivel Inicial, al servicio que prolonga la accion educadora y formadora del hogar, brindada al niño a partir de uno (1) y hasta seis (6) años de edad.

CAPITULO II: DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 2do.- El Nivel Inicial tendra como objetivos fundamentales:

- Asistir al educando y educar asistiendo al niño, a la familia y a la comunidad, a la vez que se nutre de ellos.
- Vincular el Sistema de Nivel Inicial, con los grupos familiares beneficiarios, a fin de lograr una efectiva prolongacion de las tareas educativas del hogar.
- Resguardar el normal desarrollo de la personalidad del niño y su adaptacion al medio social, al mismo tiempo que prevenir estados fisicos psicologicos y emocionales inconvenientes.

CAPITULO III: DE LA DURACION

ARTICULO 3ro.- La duracion del Nivel Inicial abarcara desde el primer año de vida y hasta seis años de edad.

CAPITULO IV: DE LA ESTRUCTURA

ARTICULO 4to.- El Nivel Inicial se estructurara en dos ciclos:
- Primer Ciclo: de uno (1) a tres (3) años (Jardin Maternal)
- Segundo Ciclo: de tres (3) a cinco (5) años (Jardin de Infantes).

ARTICULO 5to.- Segundo Ciclo se dividira en secciones o grupo por edades.

CAPITULO V: DE LA ARTICULACION

ARTICULO 6to.- La promocion entre los ciclos, como asi tambien entre las distintas secciones, sera automaticamente, ni siendo necesaria la aprobacion de la seccion anterior, para matricularse en la siguiente.

CAPITULO VI: DEL AMBITO

ARTICULO 7mo.- La asistencia del Nivel Inicial, se extendera en todo el ambito de la Ciudad Capital, en las medidas de las posibilidades y de acuerdo con los requerimientos formulados por la comunidad, atendiendo especificamente las demandas de los sectores mas carenciados.

CAPITULO VII: DEL GOBIERNO

ARTICULO 8vo.- La Direccion y Supervicion del Nivel Inicial, estara a cargo de la Secretaria de Gobierno, Cultura y Accion Social y en lo respecta al Segundo Ciclo (Jardin de Infantes), en coordinacion con el organismo de competencia en el area educativa.

T I T U L O II

DE LOS JARDINES MATERNALES (PRIMER CICLO)

CAPITULO VIII: DE LA DENOMINACION Y FINALIDAD

ARTICULO 9no.- Por Jardin Maternal se entiende, al Primer Ciclo del Nivel Inicial, que asiste el niño desde uno (1) y hasta tres (3) años de edad.

ARTICULO 10mo.-El Jardin Maternal tiene como finalidad, asistir al niño y su familia como una totalidad, a traves de una doble funcion: atendiendo las demandas que surgen del normal crecimiento y desarrollo, y orientando a las madres que deben comprender la necesidad de dedicar a sus hijos una atencion de una calidad tal que pueda compensar, bien que parcialmente, el tiempo de su ausencia.

CAPITULO IX: DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 11ro.-El Jardin Maternal constituye una estructura organica, unitaria y funcional, adoptando como base fundamental de organizacion, el sistema de departamentalizacion.

ARTICULO 12do.-Cada departamento, constituye una unidad asistencial y administrativa y su estructura organizativa y funcional, respondera al planeamiento sistematico, de acuerdo a sus especiales características.

CAPITULO X: DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 13ro.-El funcionamiento de este ciclo estara determinado por una planificacion institucional anual, provista de objetivos y actividades generales, elaboradas con la participacion de todo el personal y padres de familias.

CAPITULO XI: DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTICULO 14to.-El Jardin Maternal constara de los siguientes departamentos:

- Direccion
- Medico Asistencial
- Psicopedagogico
- Servicio alimentario
- Personal de servicio
- Suministro

CAPITULO XII: DEL PERSONAL

ARTICULO 15to.-La provision de cargos directivos, tecnico-especializado, administrativos y de servicios para este ciclo, se efectuara de acuerdo a las disposiciones emanadas de la "Asistencia Tecnica para la implementacion del Programa de Proteccion familiar a la Madre trabajadora".

T I T U L O III

DE LOS JARDINES INFANTES (SEGUNDO CICLO)

CAPITULO XIII: FINALIDAD

ARTICULO 16to.-Los Jardines de Infantes, que corresponden al Segundo Ciclo del Nivel Inicial, tendran como objetivo fundamental, iniciar al niño de tres (3) a cinco (5) años en el ejercicio de una actividad educativa sistematizada, de modo que se facilite su paso de la vida del hogar a la forma organizada del Nivel Primario.

CAPITULO XIV: DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 17mo.-Los Jardines de Infantes Municipales, funcionaran unicamente en los establecimientos destinados al Nivel Inicial, donde se habiliten aulas para tal fin, que seran de uso exclusivo y reunan las condiciones pedagogicas minimas de higiene, ambiente y seguridad.

ARTICULO 18vo.-La creacion y habilitacion de una seccion de Jardin de Infantes, sera efectiva cuando la inscripcion sea hasta 25 alumnos, se asegure en todos los casos una asistencia media de 15 y reuna las condiciones

establecidas en el artículo precedente.

CAPITULO XV: DE LA CATEGORIA Y MODALIDAD

ARTICULO 19no.-Los Jardines de Infantes Municipales o Segundo Ciclo de Nivel Inicial se clasificarán por el número de secciones en:

- 1ra. Categoría: ocho (8) o más secciones y que cuente con Director y Vicedirector;
- 2da. Categoría: cuatro (4) a siete (7) secciones y que cuente con Director.
- 3ra. Categoría: menos de cuatro (4) secciones.

ARTICULO 20mo.-Los Jardines de Infantes Municipales, adoptarán la modalidad de jornadas mixta, que comprende: 180 minutos de educación sistematizada (equivalente a jornada simple), con una extensión cultural y recreativa hasta los 450 minutos diarios (equivalente jornada completa).

CAPITULO XVI: DEL CURRÍCULUM

ARTICULO 21ro.-Los Jardines de Infantes Municipales ordenarán sus actividades de acuerdo al programa curricular oficial, reservándose el derecho de anexar al mismo, nuevos contenidos que deberán estar referidos a aspectos de la vida del niño y su mundo, hogar, jardín, comunidad, observación de la naturaleza, lenguaje materno, comportamiento en sociedad, juego y recreación, actividad musical, expresión creadora, gráfico plástico y corporal, ejercicios lógicos y prenuméricos.

CAPITULO XVII: DEL PERSONAL

ARTICULO 22do.-La provisión de cargos directivos, docentes, técnico especializados, administrativos y del servicio para este Ciclo, se efectuará de acuerdo a las disposiciones emanadas de la "Asistencia Técnica para la implementación del programa de protección familiar a la madre trabajadora".

CAPITULO XVIII: NORMAS COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO 23ro.-Autorízase a la Secretaría de Gobierno, Cultura y Acción Social, dictar las normas complementarias reglamentación del presente régimen, especialmente lo que haga a las funciones del personal, régimen de convivencia y asociaciones subsidiarias para el Nivel Inicial.

ARTICULO 24to.-Crease una Comisión de Currículum para el Nivel Inicial que bajo responsabilidad del Honorable Concejo Deliberante, tendrá a su cargo la tarea de proponer los lineamientos curriculares anexos para los grupos de 3, 4 y 5 años de edad.-